

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP) Y LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

De una parte, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, institución creada por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006; con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes esq. Manuel Rodríguez Objío, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; debidamente representada por su Directora General, **DRA. YOKASTA GUZMÁN SANTOS**, dominicana, mayor de edad, abogada, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0081375-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; institución que en lo adelante del presente Convenio se denominará **CONTRATACIONES PÚBLICAS** o por su nombre completo, indistintamente; y

De la otra parte, **LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)**, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, con autonomía funcional, presupuestaria, administrativa y técnica, regida por la Ley No. 155-17, de fecha 1ero. de junio de 2017, con domicilio y asiento social en la calle Federico Henríquez y Carvajal, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, **WENDY GIOVANNA LORA PEREZ, MA.**, dominicana, mayor de edad, abogada, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1533693-5, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; institución que en lo adelante del presente Acuerdo se denominará **"UAF"** o por su nombre completo, indistintamente.

Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio cuando fueren designados conjuntamente, **CONTRATACIONES PÚBLICAS** y **UAF** se denominarán **LAS PARTES**, reconociéndose mutuamente capacidades jurídicas y de obra suficiente como para celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 8, 138, 146 y 147, establece la función esencial del Estado, los principios de la actuación administrativa y la proscripción de la corrupción, como elementos inherentes al Estado Social y Democrático de Derecho, garantizando la justicia social, la transparencia, así como la prevención y sanción de la corrupción.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 26, numerales 1 y 2, establece que: *"La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan*



adoptado; 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicadas de manera oficial (...)"

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, celebrada en Viena el 20 de diciembre de 1988, lo que le obliga a adoptar mecanismos y procedimientos que prevengan de forma eficaz y establezcan las sanciones correspondientes, en relación a los recursos derivados del tráfico de drogas y sustancias sicotrópicas.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) aprobada en fecha 29 de marzo de 1996 por la Organización de Estados Americanos (OEA), y ratificada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 489-98, de fecha 20 de noviembre de 1998, cuyos propósitos son *"promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción"*.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), aprobada en fecha 10 de diciembre de 2003 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y ratificada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 333-06, de fecha 18 de julio de 2006, la cual en su artículo 1, literal a), establece como su finalidad *"promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción"*.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana formó parte de la Declaración de Kingston sobre Lavado de Dinero, efectuada en noviembre de 1992 por los Ministros y otros representantes de los Gobiernos del Caribe y América Latina, con motivo de la conferencia organizada por el **"Grupo de Acción Financiero del Caribe"**, que entre otros aspectos, recomienda adoptar en las respectivas legislaciones internas, la Declaración de Basilea del 12 de diciembre de 1988, conocida como **"Declaración de Principios del Comité de Reglas y Prácticas del Control de Operaciones Bancarias sobre Prevención de la Utilización del Sistema Bancario para el Blanqueo de Fondos de Origen Criminal"** y las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) de febrero de 1990, destinadas a concebir y promover estrategias de lucha contra el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y su modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, así como con la publicación del Decreto No. 543-12 el día 6 de septiembre de 2012, contentivo del Reglamento de Aplicación de dicha Ley, la DGCP, en su condición de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, tiene la responsabilidad de procurar el fiel cumplimiento de los marcos legales que rigen la materia, así como de inducir una cultura de transparencia, integridad, eficiencia y priorización del interés público en materia de contrataciones del Estado.



CONSIDERANDO: Que el Portal Transaccional lleva todo el proceso en línea, desde la planificación hasta el cierre del contrato, y provee los datos en formato de datos abiertos.

CONSIDERANDO: Que Contrataciones Públicas desde el año 2013 realiza un ejercicio de transparencia activa incorporando a todos los actores del sistema como son los proveedores, MIPYME, mujeres y sectores productivos a quienes capacita y ofrece asistencia técnica, incorporando a la sociedad a través de las Comisiones de Veeduría que han sido integradas con el auspicio de la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas ha estado sometido durante los últimos cuatro (4) años a un intenso proceso de reforma que lo ha convertido en una herramienta para el desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que del artículo 91 de la Ley No. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, de fecha 1ero. de junio de 2017, refiere las funciones de la Unidad de Análisis Financiero, dentro de las cuales se pueden resaltar las contenidas en los numerales 1, 4 y 6, que establecen: "(...) **1) Ser el órgano para la recepción de los reportes de operaciones sospechosas y los reportes de transacciones en efectivo; (...) 4) Realizar el análisis operativo, utilizando toda la información que le esté disponible para identificar blancos específicos, seguir el rastro de actividades o transacciones particulares; y determinar los vínculos entre esos blancos y posibles infracciones de lavado de activos, los delitos determinantes y el financiamiento del terrorismo; (...) 6) Suscribir acuerdos de cooperación con otras autoridades competentes nacionales o extranjeras para el intercambio de información (...).**"

CONSIDERANDO: La recomendación 29 del GAFI y su nota interpretativa indica en el literal c) Comunicación de la Sección B sobre las Funciones: "**4. La UIF debe ser capaz de comunicar, espontáneamente y por solicitud, la información y los resultados de su análisis a las autoridades competentes acordes. Deben utilizarse canales dedicados, seguros y protegidos para esta comunicación;**

Divulgación espontánea: La UIF debe ser capaz de divulgar información y los resultados de sus análisis a las autoridades competentes cuando hubiera motivos para sospechar de lavado de activos, delitos determinantes y financiamiento del terrorismo. De acuerdo al análisis de la UIF, la divulgación de la información debe ser selectiva y permitir a las autoridades receptoras enfocarse en casos/información relevante;

Comunicación en cumplimiento de una solicitud: La UIF debe ser capaz de responder a peticiones de informaciones emanadas de autoridades competentes en virtud de la Recomendación 31. Cuando la UIF recibe una petición de este tipo de una autoridad competente, la decisión acerca de la realización de un análisis y/o comunicación de información a la autoridad solicitante dependerá de la UIF".

CONSIDERANDO: Que la Nota Interpretativa de la recomendación 29 del GAFI establece en su parte E lo siguiente: "**INDEPENDENCIA OPERATIVA La UIF debe ser capaz asimismo de entrar en acuerdos o vincularse de manera independiente con otras**

autoridades competentes internas o contrapartes extranjeras sobre el intercambio de información”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, indica en el artículo 92 que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), *“estará provista de personalidad jurídica de derecho público, contará con recursos financieros, humanos y técnicos que garanticen su independencia y autonomía en el desempeño de sus funciones de análisis y manejo de información”.*

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Dominicano que las instituciones públicas y privadas, fortalezcan la prevención del delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, siendo en igual proporción de alto interés para **LAS PARTES** firmantes de este Convenio.

CONSIDERANDO: Que lograr una integración con otras instituciones de investigación del Estado permitirá contar de forma oportuna con información para su evaluación, así como obtener beneficios de recursos ya existentes para una correcta toma de decisiones.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, **LAS PARTES** han manifestado su disposición de arribar a un Convenio Interinstitucional formal que facilite, a los fines precedentemente expuestos, la cooperación entre ambas instituciones.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, del 20 de diciembre de 1988, ratificada por el Estado Dominicano en fecha 23 de junio de 1993.

VISTA: La Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) de la Organización de Estados Americanos (OEA), de 1996, ratificada por el Estado dominicano en fecha 20 de noviembre de 1998.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción de 2003, ratificada por el Estado Dominicano en fecha 18 de julio de 2006.

VISTA: La Ley Orgánica No. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, aprobada el 15 de diciembre de 2011.

VISTA: La Ley No. 200-04 del 28 de julio de 2004 sobre Ley General del Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, modificada por la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 549-12.



2612

VISTA: La Ley No. 155-17, de fecha 1ero. de junio de 2017, Ley Contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

VISTAS: Las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI), aprobadas en el año 2012 y sus Notas Interpretativas.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio, **LAS PARTES**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- Por medio del presente Convenio, **CONTRATACIONES PÚBLICAS** y la **UAF** acuerdan realizar esfuerzos para desarrollar actividades conjuntas tendentes a: **1)** Potenciar la prevención del lavado de activos en el sistema económico, financiero, comercial y de servicio del país; **2)** Velar por un eficaz funcionamiento del sistema de registros y análisis de las informaciones que suministran ambas instituciones; **3)** Propiciar la identificación de infracciones y delitos de corrupción en el marco de los procesos de compras y contrataciones públicas; **4)** Promover la transparencia y la prevención de la corrupción, cuyo resultado se traducirá en oportunidades sostenibles, tanto sociales como económicas, para bien de la sociedad dominicana.

ARTÍCULO SEGUNDO: LAS PARTES en el presente Convenio, se comprometen a mejorar e impulsar la cooperación mutua, así como a fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos en áreas de sus respectivas competencias, con el interés de prevenir los riesgos derivados del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y sus delitos conexos.

ARTÍCULO TERCERO: LAS PARTES reconocen que las informaciones que cada una obtenga, constituyen información confidencial de inteligencia, por lo que no tienen carácter probatorio, y por tanto no han de ser reveladas a terceros so pena de acarrear las consecuencias que se señalan en la Ley No.155-17 Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

ARTÍCULO CUARTO: La **UAF** podrá solicitar a **CONTRATACIONES PÚBLICAS** información generada en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), con la finalidad de fortalecer y contribuir al análisis de inteligencia que debe realizar la **UAF**. Este intercambio se realizará por los medios técnicos que se definan entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO QUINTO: LAS PARTES cooperarán en la capacitación y entrenamiento de analistas y funcionarios, a través del desarrollo de cursos, pasantías especializadas e intercambio de profesionales que permitan reforzar recíprocamente los conocimientos y experiencias de **LAS PARTES** en materia de prevención, detección y lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y Proliferación de Armas de



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Destrucción Masiva, y lo concerniente a los procesos o actualizaciones de Compras y Contrataciones Públicas en el Portal Transaccional.

ARTÍCULO SEXTO: LAS PARTES se comprometen a desarrollar acciones de cooperación mutua en otras áreas de su competencia, que contribuyan con el cumplimiento de los fines de ambas instituciones, tales como:

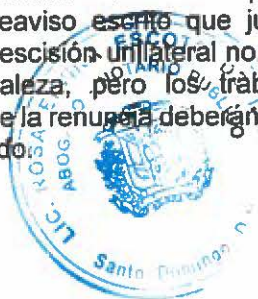
1. Desarrollo e implementación de un sistema que garantice la detección a tiempo de la violación por parte de los sujetos obligados a los regímenes de prohibiciones, incompatibilidades, inhabilitaciones y de prevención de conflictos de intereses en el marco de las compras y contrataciones públicas, que puedan afectar el sistema transparente y democrático del Estado dominicano.
2. Colaboración en los procesos de presuntas violaciones a la Ley No. 340-06, su modificación, y su Reglamento de Aplicación No. 543-12; así como a la Ley No. 155-17 Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, mediante el suministro de datos, apoyo técnico, entre otras asistencias, herramientas, acciones o mecanismos que en su momento se estimen convenientes y sean acordadas por **LAS PARTES**.

Párrafo I: Para la realización de esta actividad **LAS PARTES** implementarán un protocolo mediante el cual se establezca el mecanismo para facilitar el intercambio de informaciones que permitan lograr la finalidad y objetivos de ambas instituciones y del presente Convenio para el fortalecimiento de la transparencia en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas del Estado y en el Sistema Económico-Financiero dominicano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENLACES INSTITUCIONALES. - Los enlaces responsables de dar seguimiento a la ejecución de las actividades detalladas en el presente Convenio serán designados por las máximas autoridades de cada institución y notificados mutuamente entre **LAS PARTES**, mediante comunicación oficial en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la firma del presente Convenio.

ARTÍCULO OCTAVO: DECLARACIONES Y COMUNICADOS DE PRENSA. - Las declaraciones o comunicados de prensa relacionados con el presente Convenio deberán llevarse a cabo de manera conjunta o con previo conocimiento y autorización de la otra parte.

ARTÍCULO NOVENO: DURACIÓN Y VIGENCIA. - El presente Convenio es enunciativo y no limitativo; y, entrará en vigencia a partir de su firma. El mismo tendrá una duración de cuatro (4) años pudiendo ser renovado. Podrá darse por terminado a instancia de una de **LAS PARTES** mediante preaviso escrito que justifique la acción con una anticipación de treinta (30) días. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se encontraren en ejecución al producirse la renuncia deberán ser concluidos, siempre que lo permita el aporte financiero realizado.



Párrafo: En el presente Convenio, **LAS PARTES** tienen independencia operativa para entrar en acuerdos o vincularse de manera independiente con otras autoridades competentes internas o contrapartes extranjeras sobre el intercambio de información.

ARTÍCULO DÉCIMO: BUENA VOLUNTAD. - En adición al principio de coordinación de la Administración Pública y de lealtad institucional, este Convenio se suscribe bajo el criterio de colaboración y buena voluntad entre **LAS PARTES**, de forma espontánea y con un alto contenido de responsabilidad institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS MODIFICACIONES. - Toda modificación al presente acuerdo se realizará con el consentimiento de ambas partes mediante Adenda, la cual registrará a partir de su suscripción y sobre los tópicos especificados en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LAS PARTES no podrán, sin el consentimiento escrito de la otra parte, ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se derivan de este acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL DERECHO COMÚN. - Para lo no previsto en este convenio, así como cualquier conflicto que surja entre **LAS PARTES**, se resolverá en primera instancia, de común acuerdo, de lo contrario, se remitirán al derecho común.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para el notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



POR:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)



DRA. YOKASTA GUZMÁN SANTOS

Directora General



POR:

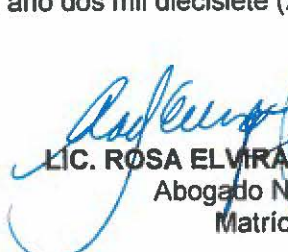
**LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO
(UAF)**



M.A. WENDY GIOVANNA LORA PÉREZ

Directora General

Yo, **LIC. ROSA ELVIRA ESCOTO DE MATOS**; Abogada Notario Público de los número para el Distrito Nacional; dominicano, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0174117-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; Matrícula 5782, con estudio profesional abierto en la Calle Manuel María Valencia No. 23-Sur, Los Prados, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **CERTIFICO y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por las señoras **DRA. YOKASTA GUZMÁN SANTOS Y WENDY GIOVANNA LORA PEREZ, M.A.**; de generales y calidades que constan en el presente documento, personas a quienes **DOY FE** conocer y quienes me declaran bajo la fe del juramento que estas son las mismas firmas que acostumbras a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, lo cual pude comprobar al verificarlas con las que están estampadas en sus respectivas cédulas de identidad y electoral. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).


LIC. ROSA ELVIRA ESCOTO DE MATOS
Abogado Notario Público
Matrícula 5782
